

México, Distrito Federal a ocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (el Comité), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica**, Unidad Administrativa encargada de dar atención a la respuesta a la solicitud de información **1811100004216**.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha once de enero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100004216, en la que el solicitante requiere de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente:-----

**Descripción de la solicitud 1811100004216:**

Atentamente se solicita a esta comisión, proporcionar copia digital, completa y legible de los expedientes integrados por todas aquellas solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica, presentadas desde el 1° de enero de 2016 y al día de la presente solicitud, entre ellas, toda aquella documentación soporte y demás anexos presentados a la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), así como todas las comunicaciones, aprobaciones, reportes parciales y finales, solicitudes de modificaciones, modificaciones, los títulos de permisos, términos y condiciones aprobadas por la CRE y la documentación soporte de las garantías otorgadas por los permisionarios, incluyendo sus respectivas respuestas y/o resoluciones, todo ello relacionado con las solicitudes de permisos de generación requeridas a este organismo. (sic).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43, párrafo primero, de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el catorce de enero de dos mil dieciséis a la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, de la LFTAIPG, con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio CGPGE/014/2016, lo siguiente:-----

"A efecto de atender su solicitud, el número de trámites de solicitud de permisos de generación eléctrica presentadas del 1 al 14 de enero de 2016 han sido cinco. En este sentido, los expedientes relacionados con dichas solicitudes de permiso se encuentran en el proceso administrativo de análisis y resolución, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, esta información se clasifica como reservada por un periodo hasta de 1 año a partir de su fecha de clasificación, o hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”

(...)

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de permiso descrita en el Resultando Tercero, misma que se encuentra en proceso administrativo de análisis y resolución. -----

III. De conformidad con el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión, una de las facultades de la Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica es conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos de generación eléctrica que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan. -----

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, las cinco solicitudes de permiso de generación eléctrica presentadas del 1 al 14 de enero de 2016, se encuentran en proceso de análisis y resolución; en consecuencia no se han expedido los permisos en los casos procedentes. Sin embargo, la información contenida en dicha solicitud, se encuentra reservada por el periodo de un año o hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. Como ya se ha deliberado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes de permisos, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, se podrá otorgar el acceso al expediente mediante la versión pública respectiva que en su momento apruebe este Comité. -----

V. El periodo de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución al trámite. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de información. -----

VI. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VII. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los

artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren.-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI, 29, fracción III, 30, 43, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 14, 17, 22 fracción XXVI y 35, párrafo segundo, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 36, fracción I, 57 y 70 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3 y 10 de la Ley de la Industria Eléctrica; 23, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 3, 6, fracciones XVI y párrafo segundo, 42, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, este este Comité: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

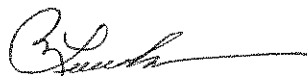
**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232). -----

Notifíquese. -----

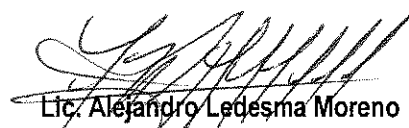
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado Suplente  
del Presidente del Comité



Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace y Secretario  
Técnico del Comité



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité



Lic. Enedino Zepeta Gallardo